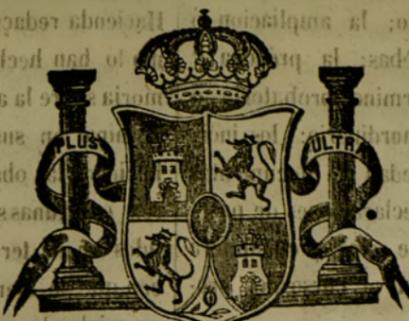


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año . . . 80	Por un año . . . 84
Por seis meses . . . 42	Por seis meses . . . 45
Por tres id. . . 24	Por tres id. . . 25
Por un mes . . . 9	Por un mes . . . 10

PARA FUERA DE LA CAPITAL

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo Sr. He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) de la Instrucción formada por V. I. para plantear la reforma de las disposiciones vigentes en materia de estadística de los negocios civiles y criminales de la Hacienda pública, con arreglo a las bases que V. I. propuso en el expediente instruido al efecto en esa Asesoría general.

Enterada S. M. de dicha instrucción, se ha servido aprobarla y mandar que se observe desde luego por los funcionarios de la administración de justicia, á quienes incumbe su puntual cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1859.—Salaverria.—Sr. Asesor general de este Ministerio.

INSTRUCCION

aprobada por S. M. que deberán observar los Jueces de Hacienda y funcionarios del Ministerio fiscal para la formación de la estadística de la ad-

ministración de justicia en las causas y pleitos correspondientes á la jurisdicción especial de la Hacienda pública.

Artículo 1.º Los Jueces de Hacienda remitirán directamente á la Asesoría general de este Ministerio, en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, una hoja estadística, conforme al modelo núm. 1.º, de cada causa de las que hubieren concluido en los trimestres de 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre. Se entiende por causa concluida aquella en que haya recaído un fallo ejecutorio y se hayan practicado las diligencias necesarias para contestar á las preguntas 27 y siguientes, contenidas en la misma hoja núm. 1.º

Art. 2.º Los Promotores fiscales de Hacienda remitirán directamente á la Asesoría general de este Ministerio, durante los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, una hoja conforme al modelo núm. 2.º, de cada una de las causas criminales pendientes en el Juzgado respectivo, al concluir los trimestres de 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre, ya de sustanciación en primera instancia, ya de ejecución del fallo que causó ejecutoria.

Art. 3.º Los Promotores fiscales de Hacienda y los del fuero ordinario u otra jurisdicción especial que representen á la Hacienda pública en los pleitos civiles que penden en sus Juzgados respectivos, remitirán directamente á la Asesoría general de este Ministerio, durante los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año, una hoja conforme al modelo núm. 3.º, de cada trimestre de 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre, comprendiendo entre estos últimos, tanto aquellos en que la sentencia esté ejecutoriada, como aquellos que se estén practicando dili-

gencias para su ejecución. Los expresados funcionarios que no tengan á su cargo, al finalizar el trimestre, pleito alguno de interés de la Hacienda, lo manifestarán así por medio de parte negativa, en la forma ahora ohabra acostumbrada.

Art. 4.º Los Fiscales de S. M. en las Audiencias, ó los Abogados fiscales que estén autorizados para ello remitirán también á la Asesoría general, en las mismas épocas que los Promotores, una hoja conforme al modelo núm. 4.º, de cada causa de las sustanciadas durante los tres meses en segunda ó tercera instancia, y otra hoja conforme al modelo núm. 5.º, de cada uno de los pleitos en que sea parte la Hacienda pública, y se hallen en el mismo caso.

Art. 5.º El Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, ó el Abogado fiscal del mismo, dará parte, en la forma que hasta ahora lo ha hecho, de los recursos de casación u otros negocios de interés de la Hacienda pública de que conozca dicho Tribunal.

Art. 6.º Para llenar las hojas cuyos modelos se acompañan se atenderán los Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal á las siguientes reglas:

1.ª Se numerarán correlativamente todas las causas y todos los pleitos que deban ser comprendidos en las primeras hojas que hayan de llenarse, sin distinguir los fenecidos de los pendientes, pero poniendo una numeración á las causas y otra á los pleitos. Siempre que se dé parte de un pleito ó causa se le señalará con el mismo número, tanto mientras esté pendiente como después que fenezca.

2.ª En cada trimestre se contestarán todas las preguntas contenidas en las hojas números 2 y 3, relativas á trámites, y diligencias que se hayan practicado durante el mismo. Si la causa ó pleito

se hubiere comprendido en la hoja del trimestre anterior, se dejarán en blanco las preguntas que hayan sido contestadas en ella, excepto la relativa al último trámite, que se volverá á contestar, añadiendo estas palabras: «Última pregunta contestada en el anterior trimestre.»

3.ª Si contestada una pregunta, en la hoja de un trimestre se advirtiese, en cualquiera de los posteriores, que se ha cometido alguna inexactitud, se rectificará en la hoja del trimestre inmediato, expresando que es rectificación, así como la hoja en que se hallare la contestación rectificada.

4.ª Cuando no se pueda contestar á una pregunta relativa á un trámite del cual haya pasado ya el proceso por falta de las noticias oportunas, se hará con la fórmula de «no consta,» manifestándose asimismo, si fuese posible, el motivo de la falta. Si en los trimestres posteriores se adquirieren datos que permitan contestar á preguntas relativas á trámites anteriores, y sobre las cuales nada constara en el anterior ó anteriores trimestres, se incluirá la respuesta que corresponda, añadiendo á continuación: «no constaba en el trimestre anterior.»

5.ª Si al finalizar el trimestre estuviese el proceso recorriendo un trámite cuya conclusión sea necesaria para responder á la pregunta que al mismo se refiera, se contestará á la parte de ella que sea posible, añadiendo: «pendiente de este trámite.»

Art. 7.º Para la redacción de la hoja núm. 3, además de las explicaciones que la misma contiene y de las que comprende el art. 6.º de esta Instrucción, se observarán las siguientes reglas.

1.ª A la pregunta primera se contestará manifestando si el juicio es civil ordinario, de menor cuantía, sumarísimo de posesión, ó universal, como concurso, testamentaria ó abintestato, y en estos

tres últimos, si es voluntario ó necesario.

2.º Si las excepciones dilatorias, de que trata la pregunta 17 de la referida naja núm. 3, se alegaren en forma de artículo y no en otro caso, se contestará á la referida pregunta, manifestando cuáles sean dichas excepciones, reservándose dar una idea exacta de la sustanciación del artículo en la pregunta que dice: «Incedentes.»

3.º El art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil, que comprende y clasifica todos los medios de prueba de que pueden valerse las partes en juicio, dará idea clara del objeto de la pregunta 21 y del modo de contestarla; pero al designar el medio empleado no bastará indicar simplemente cuál sea sino que deberán manifestarse las circunstancias más esenciales del mismo, dado el fin á que vaya dirigido.

4.º Cualquiera que sea el tiempo en que se verifique el desistimiento de la acción ó excepción, se hará constar contestando á la pregunta 29, aunque por no haber pasado el pleito por algunos de los trámites á que se refieren las preguntas anteriores, se haga caso omiso de ellas. Esto no obstante, mientras el Ministerio fiscal continúe, entendiéndose en el pleito, se seguirá rindiendo á las preguntas relativas á trámites posteriores, al mismo desistimiento.

5.º Correspondiendo á la Administración activa llevar á efecto las sentencias ejecutorias dictadas contra la Hacienda, y también las pronunciadas á su favor cuando por ellas se condene á la parte contraria al pago de una cantidad líquida, y debiendo en ambos casos limitarse los Tribunales á acordar el cumplimiento de tales fallos, remitiendo á la misma Administración un testimonio de ellos, á menos que se trate de un juicio universal, solo se contesta á la pregunta 40, cuando por ser la sentencia de la especie dicha se haya expedido el citado testimonio.

6.º Correspondiendo á los Tribunales llevar á efecto las ejecutorias favorables á la Hacienda, cuando por ellas se condena á la parte contraria al pago de una cantidad líquida, á hacer ó no hacer entregar alguna cosa, las actuaciones á que alude la pregunta 41 son las que se practiquen durante el trimestre para el cumplimiento de dicha ejecutoria con arreglo á lo dispuesto en los artículos 895 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

7.º En la pregunta 42, que trata de los incidentes, se hará mención de todos los que ocurran en cualquier estado del pleito. A este número pertenecen las competencias de jurisdicción; las recu-

siones; la acumulación de autos; de fensa por pobre; los embargos preventivos; las excepciones dilatorias, alegadas en forma de artículo; la ampliación ó derogación de pruebas; la próroga y suspensión del término probatorio ó concesión del extraordinario; los incidentes sobre falsedad de documentos presentados ó de declaraciones de peritos; la recusación de estos, y cualquiera otros que detengan el curso del procedimiento.

Art. 8.º Si el juicio no fuere ordinario, en cuyo supuesto está redactada la referida hoja núm. 3, sino universal, se llenará esta con sujeción á las siguientes reglas:

1.º Las ocho primeras preguntas se contestarán con la diferencia de poner como demandado al fallecido ó concursado, y como demandante á los herederos ó otras personas que reclamen el todo ó parte de los bienes ó á los acreedores, fijando siempre con claridad la posición de la Hacienda.

2.º No se contestará á las preguntas 8.º y siguientes hasta la 23 inclusive, y en su lugar se expresarán todos los trámites que haya recorrido el juicio durante el trimestre, y la fecha de cada uno.

3.º Contestada en su caso la pregunta 29, y omitiendo las siguientes hasta la 33, se responderá á la 34 y posteriores en la forma que queda prevenida.

Art. 9.º Los Fiscales de S. M., ó los abogados fiscales en su caso, se atenderán á las reglas que preceden para la redacción de sus hojas respectivas.

Art. 10.º La redacción y remisión trimestral de las hojas no relevará á los individuos del Ministerio fiscal de cumplir lo prescrito en los artículos 13, 14 y 16 de la instrucción de 25 de Junio de 1852, ni de elevar las consultas ó comunicaciones que estimen oportunas para la mejor defensa de los intereses que representan, ni de poner en conocimiento de sus respectivos superiores los motivos que paralicen el rápido curso que deben llevar los litigios en que la Hacienda es demandante ni, por último, de acusar recibo de toda Real orden ó comunicación que respecto de los mismos pleitos se les dirija.

Art. 11.º Los Promotores fiscales remitirán á la Asesoría general testimonio de las sentencias ejecutorias que recaigan en los pleitos civiles y causas criminales que radiquen en sus Juzgados luego que tengan conocimiento de ellas.

Art. 12.º La Asesoría remitirá oportunamente á los Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal el número de hojas impresas, conformes á los adjuntos mo-

delos, que sean indispensables para el desempeño de este servicio.

Art. 13.º Los Promotores fiscales de Hacienda redactarán todos los años, como lo han hecho hasta ahora, una memoria sobre la administración de justicia criminal en sus Juzgados respectivos, haciendo las observaciones que consideren oportunas sobre los delitos cometidos en su territorio, sobre el modo con que se ejerza la represión de los especiales de contrabando y defraudación los vicios de que adolezca la legislación vigente y los medios que conceptúe más á propósito para corregirlos. Los expresados funcionarios remitirán las memorias al Fiscal de S. M. respectivo, quien las pasará á la Asesoría acompañadas de sus observaciones, no solo acerca de los puntos indicados y de cuanto concierna á la administración de justicia en la parte civil, sino sobre cualquier otro de los que en su concepto sean dignos de fijar la atención del Gobierno.

Art. 14.º Quedan derogadas la Real orden de 10 de Enero de 1854 y cualesquiera otras en cuanto se opongan á la presente instrucción.

Disposiciones transitorias.

A fin de organizar desde luego este servicio bajo las reglas que preceden, y reunir en la Asesoría general los datos necesarios para formar la estadística de 1858, se observarán las disposiciones siguientes:

1.º Los Jueces de Hacienda remitirán á la Asesoría, durante los meses de Enero y Febrero próximo, con arreglo al modelo núm. 1.º, las hojas relativas á todas las causas que hubieren concluido durante el año de 1858.

2.º Los Promotores fiscales de Hacienda, los del fuero ordinario ó de otra jurisdicción especial, elevarán asimismo á dicha Asesoría, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1859, una hoja conforme al modelo núm. 3, de cada uno de los pleitos terminados en el de 1858. Los Fiscales de las Audiencias, ó los Abogados fiscales en su caso, remitirán en el mismo período una hoja conforme al modelo núm. 5, de cada uno de los pleitos que en segunda ó tercera instancia se hayan fallado por la respectiva Audiencia durante dicho año de 1858.

3.º Las causas y pleitos fenecidos, de que tratan las disposiciones anteriores, no se numerarán, dejando por lo tanto en claro en las hojas respectivas el lugar destinado al número.

4.º Los Promotores fiscales que re-

presenten á la Hacienda pública en sus Juzgados respectivos, tan pronto como reciban esta instrucción, numerada conforme á lo dispuesto en la regla del art. 6.º todos los pleitos y causas hubieren quedado pendientes en 31 de Diciembre de 1858, dando parte inmediatamente al Fiscal de quien dependa del número más alto que hubieren pendiente en los unos y los otros. Los Fiscales de Audiencias, en cuanto reciban la numeración de los pleitos y causas que hallaren pendientes en cada Juzgado, harán correlativamente la de los que procedan del mismo y lo estuviere el Tribunal superior dando en seguida aviso al Promotor del número más alto que hubieren puesto, para que continúe la numeración de los que incoen nuevamente.

5.º Los funcionarios del Ministerio fiscal, tanto en los Juzgados como en las Audiencias, suspenderán hasta el día de Abril próximo la remisión á la Asesoría de las hojas relativas á causas y pleitos que hayan quedado pendientes en 31 de Diciembre de 1858, y remitirán juntamente con las relativas á los procesos fenecidos é incoados durante el primer trimestre de 1859.

6.º En las primeras hojas de causas y pleitos pendientes en 31 de Diciembre de 1858, ó fenecidos ó incoados durante el primer trimestre de 1859, que remitan dichos funcionarios, contestarán todas las preguntas que contengan en las mismas, según el estado del procedimiento, aunque no se refieran á trámites del último trimestre. Lo dispuesto en la regla 2.º del art. 6.º de esta Instrucción solo será aplicable á las hojas de pleitos y causas pendientes que se remitan en los trimestres sucesivos.

Madrid 13 de Enero de 1859.—
Laverria.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

En los autos que por recurso de casación ante Nos penden, entre parte de la una, Doña Maria Fernandez Torrijos, Condesa viuda de Zaldivar, y la otra el Síndico del Monasterio de Santa Catalina de Sena, en la Habana, sobre prescripción y consiguiente adquisición de dominio de unos terrenos:

Resultando que por ejecutoria de 1.º de Octubre de 1846 la Audiencia Provincial de aquella ciudad declaró que la hacienda llamada *El Ciego*, propia de dicho Monasterio, debía considerarse como *hato*, contar dos leguas de riego

sin per
biera p
Manuel
la colin
en la fo
Resu
y deslin
membra
del terr
de las
Diego;
bada p
confirm
en su c
en la p
brado
que al
lucha
D. Mar
Resu
Mariar
divar,
el de
todo lo
cual,
prime
opuso
juicio,
Supre
Junio,
to el a
las re
se hic
da de
Res
ellas,
milita
diend
tos,
terre
por l
gand
causa
estos
años
Ro
nast
ante
pres
cion
sant
pres
abso
poni
82,
dijo
desi
mei
cion
I
ba,
tes
su
18

Administracion principal de Hacienda
pública de la provincia de Burgos.

En el presente mes vence el primer trimestre de la contribucion de consumos y esta Administracion encarga á todos los Ayuntamientos que ingresen en Tesoreria su importe con mas el recargo provincial antes del día 20 del mismo, si desean evitar el apremio que en otro caso se despachará contra los morosos, en la inteligencia de que no servirá de disculpa el no haber concluido los expedientes de consumos, por que la ley obliga á adelantar el trimestre á los Ayuntamientos que se encuentren en este caso.

La Administracion encarga al mismo tiempo que al hacer el pago de este trimestre salden los picos que algunos ayuntamientos han quedado á deber del año pasado, especialmente por provinciales y por los cuales no ha querido apremiar por ser de poca importancia, pero hoy no puede tolerar por verse en la precision de ajustar sus cuentas al céntimo.

Apurados como lo estan ya todos los términos y recursos apremiará sin consideracion á los que hayan desestimado sus advertencias.

Burgos 1.º de Febrero de 1859. — Pablo de Santiago y Perminon.

Los Escribanos numerarios de los pueblos de esta provincia remitiran en el término mas breve á esta Dependencia una relacion expresiva de los instrumentos otorgados ante sus oficios, comprensiva desde 1830 hasta fin de Diciembre del año próximo pasado, arreglándose al efecto para su formacion al adjunto modelo

Siendo este un servicio muy recomendado por la Superioridad espera la Administracion de dichos funcionarios se prestarán con toda preferencia á este trabajo, sin dar lugar á omisiones reparables, en cuyo caso sufrirán las consecuencias que prescriben las instrucciones especiales de hipotecas.

Burgos 31 de Enero de 1859. — Pablo de Santiago y Perminon.

Considerando que el Monasterio estuvo legítimamente representado por el procurador, á quien se substituyó el poder presentado en el anterior pleito y dirigido por su Síndico que, como letrado, suscribió los principales escritos:

Considerando que la incompetencia de jurisdiccion que se supone en el Juzgado militar, además de ser un punto ejecutoriado á favor de este, al principio el pleito anterior, no fué reclamada en el actual, según dispone en el art. 197 de la Real orden de 30 de Enero de 1855:

Considerando que la admision de la súplica del Monasterio no procedia, primero, por no deducirse en la forma prescrita en el art. 68 de la citada Real cédula, y segundo, por no hallarse comprendida en ninguno de los casos prescritos en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la misma:

Considerando que la diligencia pericial pedida en la segunda instancia por el Monasterio no tuvo el carácter de verdadera prueba, pues no se pidió bajo tal concepto, para acreditar nuevos hechos pertinentes á la cuestion, y si solo para ilustracion del Tribunal, habiéndose tenido por este á la vista, para dictar su fallo, el plano topográfico presentado por el Monasterio:

Y considerando, por último, que se halla ajustada á la demanda la sentencia puesta que por ella se manda la devolucion de los terrenos que, para hacer el cintero á la del *Ciego*, habian sido desmembrados de la hacienda del *Jagüey*, que fueron los demandados por la Condesa:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al concurso de casacion interpuesto por el Síndico del Monasterio, al que condenamos en las costas y en la pérdida del depósito

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Ramon Lopez Vazquez.—José Gamarra y Cambronero.—Manuel Garcia de la Cotera.—Vicente Valor.—José Montes de Oca.—Manuel Hermida.—Pedro Bayarri

Publicacion = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico.

Madrid 30 de Diciembre de 1858.
Pedro Sanchez de Ocaña.

sin perjuicio de los derechos que hubiera podido ganar con el tiempo Don Manuel Fernandez Trevejos, dueño de la colindante *San Diego*, si los deducia en la forma correspondiente:

Resultando que practicada la medida y deslinde del *El Ciego*, tuvo que desmembrarse, para darle su entero, parte del terreno de la hacienda *Jagüey*, una de las dos en que se dividia la de *San Diego*; y que esta operacion fué aprobada por auto de 8 de Agosto de 1842, confirmado en vista y revista, mandando en su consecuencia poner al Monasterio en la posesion de dicho terreno desmembrado de *Jagüey*, marcado en el plano, que al efecto se levantó, con la reserva hecha por la precedente ejecutoria al D. Manuel Fernandez Trevejos:

Resultando que la hija de este Doña Mariana, actual Condesa viuda de Zaldivar, acudió al Juzgado militar, como el de su fuero, pidiendo la nulidad de todo lo obrado en el de Gobierno; á lo cual, después de decidida á favor del primero la competencia promovida, se opuso el Monasterio; y sustanciado el juicio, recayó ejecutoria del Tribunal Supremo de Guerra y Marina en 15 de Junio de 1852, mandando llevar á efecto el auto de 8 de Agosto de 1842, con las reservas contenidas en el mismo, que se hicieron extensivas á la Condesa viuda de Zaldivar:

Resultando que esta, haciendo uso de ellas, acudió nuevamente al Juzgado militar en 13 de Agosto de 1853, pidiendo la fueran devueltos con los frutos, abonó de perjuicios y costas, los terrenos de que habia sido despojada por la medida y deslinde del *Ciego*; alegando la prescripcion que ella y sus causantes tenian ganada con los requisitos de la ley, por la posesion de 221 años:

Resultando que el Procurador del Monasterio en virtud del poder que en el anterior pleito le tenia substituido el representante de aquel, y bajo su direccion, negando á la Condesa y sus causantes la buena fe y justo título para la prescripcion que alegaba, solicitó se la absolviese libremente de la demanda, y poniéndola de reconvenicion, reclamó 82.000 pesos de los frutos naturales que dijo habian producido dichos terrenos desde el año de 1812, en que por lo ménos quedó interrumpida la prescripcion:

Resultando que en el término de prueba, la articularon una y otra parte de testigos e instrumental para comprobar su respectivo derecho:

Resultando que en 23 de Abril de 1855 dictó sentencia el Juzgado militar

por la que, declarando haber lugar á la demanda de la Condesa viuda de Zaldivar, condenó al Monasterio á que dejase libres y á disposicion de esta los terrenos reclamados con los frutos desde la liti-contestacion:

Resultando que en la Sala de Guerra y Marina de la Audiencia pretorial reprodujeron las partes sus anteriores solicitudes, pretendiendo la del Monasterio, con presentacion del plano levantado para la medida y deslinde del *Ciego*, practicados en 1842, que el Tribunal nombrara peritos, que sobre la materia de limites de fincas rurales le informaran e ilustraran acerca de las equivocaciones padecidas en los considerandos de la sentencia del inferior:

Resultando que la Condesa de Zaldivar impugnó esta pretension como ilegal, y porque pudo pedirse en otro tiempo, aunque inútilmente, pues que la cuestion que se debatía no era la de limites, sino sobre el derecho de prescripcion que se la reservó por la ejecutoria de 1852:

Resultando que la Sala llamó los autos á la vista, mandando tener presente el plano topográfico presentado por el Monasterio:

Resultando que verificada aquella, pronunció sentencia en 15 de Setiembre del mismo año de 1855, confirmando con las costas la apelada, por los mismos fundamentos en que esta descausaba:

Resultando que el Monasterio interpuso súplica para ante S. M. en su Supremo Tribunal de Justicia en la Seccion de Guerra y Marina, sin excluir el recurso de nulidad y cuantos mas pudieran favorecerle:

Resultando que la Sala desestimó con las costas su admision:

Resultando, por último, que el Monasterio dedujo recurso de casacion contra la referida sentencia, fundándolo:

1.º En no haber estado representado competentemente en el inferior por no existir en autos poder de su Síndico:

2.º En la incompetencia del Juzgado militar para conocer del negocio, en razon de que la Condesa, como viuda de un Coronel de ejército, carecia del fuero de que habia hecho uso:

3.º Por habersele negado el recurso de súplica:

4.º Por no haberse deferido á la prueba pericial propuesta en la segunda instancia:

Y 5.º Por conceder la sentencia mas terreno del pedido por la Condesa:

Vistos en esta Sala de Indias, constituida con arreglo á lo dispuesto en el art. 213 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855:

ANUNCIOS OFICIALES.

La Direccion general de Rentas Estancadas ha dispuesto por orden fecha 29 del corriente se anuncie una nueva subasta para la enajenacion de los envases de pino y cedro, procedentes de tabacos existentes en los almacenes de las Administraciones subalternas de Briviesca, Aranda de Duero y Belorado, puesto que en la celebrada en 30 de Noviembre último no se presentaron licitadores.

En su vista, tendrá lugar dicha subasta el dia 15 del mes de Febrero próximo a las doce de su mañana, en el despacho oficina de dichas Administraciones con asistencia del Administrador y Escribano, por quien se librará testimonio del resultado de dicho acto.

El remate se ejecutará por lotes que no bajará cada uno de 10 cajones como tipo minimo, con objeto de que puedan interesarse en el mismo todas las clases menos acomodadas, logrando así la venta de dichos envases.

Los precios a que han de venderse con arreglo a lo dispuesto por la citada Superioridad es al de 2 rs. 50 céntimos los cajones de pino, y a 75 céntimos cada uno de los de cedro, sobre cuyos tipos se admitirán las proposiciones que se presenten, no siendo admisibles las que se hagan por menos precio de los indicados.

Dichas proposiciones tendrán lugar en pliegos cerrados, las cuales se presentarán en las respectivas Administraciones antes de las doce del mencionado dia 15 de Febrero, a cuya hora se abrirá el remate de los lotes que resulten en estado de ser enajenados, adjudicándose el remate a favor de los que hagan posturas más ventajosas en favor de la Hacienda pública.

Al entregar los interesantes dichos pliegos, garantizarán el cumplimiento de cada contrato por medio de persona abonada a satisfacción de los Administradores.

Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos que ocurrán en las diligencias de subasta.

No se entregaran los cajones rematados hasta que recaiga la aprobacion de esta oficina principal, con sujecion a los precios acordados por la Direccion.

Burgos 31 de Enero de 1859.—Pablo de Santiago y Perminon.

Modelo de proposicion.

D. N. de C. vecino de ... enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial núm. ... y de las condiciones y requisitos que en el mismo se previenen para adquirir en pública licitacion los cajones de pino y cedro, que procedentes de tabacos, existen en esta Administracion de Rentas de ... ofrece por cada uno de los de pino, tantos reales (en letra) y por los de cedro tanto,

indicando el número de lotes que necesite.

(Fecha y firma).

Nota de los Cajones de pino y cedro existentes en esta fecha en las Administraciones que a continuación se expresan.

Administraciones.	de pino.	de cedro.
Briviesca.	128.	100
Aranda.	167.	326
Belorado.	115.	82

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa de las Hormazas, compuesta de tres barrios, dista el uno un tiro de bala y el otro un cuarto de legua; su dotacion es de 150 fanegas de trigo que se pagan por S. Miguel, casa de balde libre de contribucion excepto el subsidio; dicha plaza ha vacado por fallecimiento de D. Segundo Perez. Los aspirantes dirijiran sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde de dicha villa hasta el dia 28 de Febrero. Las Hormazas 28 de Enero de 1859.—El Alcalde, Francisco Peanosa.

Mauricio Fernandez Miguel pone en conocimiento de sus amigos, que acaba de abrir un nuevo comercio, en la Plaza mayor, núm. 18, esquina a la calle de Carnecerías en donde encontrarán un abundante surtido en toda clase de paños, bayetas y otros géneros.

En la imprenta de Carriñena, calle de la Pescadería frente al p. rador de Dorao se hallan de venta los artículos siguientes:

Estados mensuales de muertos, nacidos y casados, con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 13 de 23 de Enero último; libramientos, cargameres, relaciones de cargo y data y demas impresos para la formacion de las cuentas municipales, y en general cuantas relaciones tienen que presentarse a los Ayuntamientos.

IMPRENTA DE CARIÑENA

PERIBO DE

RELACION de los instrumentos otorgados en los oficios Escribanias que desempeñaron y fueron otorgados por los Escribanos numerarios de esta villa D. E. y D. N. N. difuntos y D. J. N. a cuyo cargo se halla desde los años de 1850 y con sus fechas, nombres de los vendedores y compradores, su vecindad, clase y nombres de las fincas, su situacion y valor de las mismas van anotados a continuacion, y que conforme al Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y órdenes vigentes, han debido proveerse de las correspondientes copias para la toma de razon en las oficinas de hipotecas y pago de los derechos de la Hacienda y de las cuales se hallan en descubierto y son á saber:

PARTIDO JUDICIAL DE 1.ª INSTANCIA DE

Fechas	Nombres de los vendedores y de los compradores.	Vecindad	Situacion	Clase y nombre de estas.	Valor de ellas.	Observaciones.
21 Febrero.	D. Pedro de N. Juan de T.	Ortalgas	Cerro Nevado	ESCRIBANIA A CARGO DE D. N. de N. AÑO DE 1831.	3000	Venta de censo.

Fecha y firma.